

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto interlocutorio No. 500 del 27 de mayo de 2019 y auto No. 063 del 28 de enero de 2020.** Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Auto No.** 1228  
**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** ISLAENA OSSA ORTIZ - [isoru@hotmail.com](mailto:isoru@hotmail.com)  
**Demandado:** DEYANIRA GUEVARA MANZANO, JHON JAIRO ARTUNDUAGA PATIÑO y JAVIER ADOLFO NAVIA GUEVARA  
**Radicación:** 760014003001 **20190014300**

Mediante **auto interlocutorio No 500 del 27 de mayo de 2019**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite de notificación del mandamiento de pago a la demandada DEYANIRA GUEVARA MANZANO, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto. Del mismo modo, como quiera que no se conoce el trámite dado a los oficios de embargo, mediante auto 063 del 28 de enero de 2020, se ordenó el impulso de las medidas cautelares so pena de tener por desistido el trámite.

#### SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Dispone la norma en cita, en el numeral 1° que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente no se observan actuaciones tendientes a la consumación de las medidas cautelares, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo y el archivo del expediente, toda vez que una vez revisado no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la señora ISLENA OSSA ORTIZ, actuando en nombre propio en contra de los señores DEYANIRA GUEVARA MANZANO, JHON JAIRO ARTUNDUAGA PATIÑO y JAVIER ADOLFO NAVIA GUEVARA, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida previa decretada sobre el salario que el demandado JHON JAIRO ARTUNDUAGA PATIÑO, devengaba en la empresa MENSAJERIA INTEGRAL, misma que fue decretada por auto 952 del 13 de marzo de 2019.

**TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE** de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

**CUARTO: ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **25 de septiembre de 2020**  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571acb4592ab86b69348a32bd251cfb8d0c552b6f73fcfe094773606017889e7**

Documento generado en 24/09/2020 08:55:17 a.m.